BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 6

RESERVED AND THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR

. The state of the

COLD TO GET A CREATE AND THE STATE OF THE ST

· HERRORE AND REPORTED TO A STATE OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROP

DESCRIPTION OF THE SECRETARY SERVICES OF SUPERIOR SERVICES.

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

BE THE SERVICE AND SERVICE ASSESSMENT AND ADDRESS OF THE PART OF THE BEST OF THE PART OF T

MANAGER BOOK OF THE STATE OF TH

The same of the sa

AÑOXX

316

Dic

部部

INDICE

	1 agini
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del	
Ordenes nombrando Interventores regionales y adjuntos de las Re- giones que se mencionan a los Sres. D. Ricardo Casas Casas D. Al	
varo Vélez Calderón, D. Francisco Planas de Tovar, D. Julio de Tienda Ortiz, D. José Paniego Ecay, D. David Gonzalo Maeso, D. Angel Domenech Lafuente, D. Carlos Ruiz Orsatti, D. Felipe Mendoza Llovell, D. Francisco Ortuño Marín, D. Antonio García Gracia, don Mignel Mariño Filo D. José Paniego Marín, D. Antonio García Gracia, don	.18
Benhamou, D. Jenaro Flórez González, D. Carlos Canet y Poquet	
Concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales segundos del Cuer- po Pericial de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Ma-	299
Concurso para la provisión de una plaza de Torrero de faros en la Zona	308
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana —Decretos vigiciales:	306
Dahir incorporando el Habús de las fortalezas de Tetuán a los Habús de	306
Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificacion espe- cial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Carlos de Ceba-	308
Dahir concediendo exequátur al Cónsul honorario de Finlandia en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado, D. Salvador	309
A. Hassan Dahir concediendo un suplemento de crédito de 1.666,66 pesetas al concento a), "Vigilancia,, en sustitución del concedido por Dahir fecha	311
25 de Septiembre del año actual Dahir aprobado y poniendo en vigor el Reglamento para la recaudación del impuesto de espectáculos	311
Dahir nombrando a Sid Mesaud Ben el Hach Alí Ben Haddú, Caíd de la cabila de Beni-Jaled	312
tor de Enseñanza Indígena, con carácter interino	315 316
Municipales y Vecinales que se citan.	316
y dictando las normas a que habrán de someterse en su territorio los establecimientos comerciales y la circulación y tenencia de mercan-	
Dahir concediendo exequátur al Cónsul general de Bélgica en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado	317
Viuda e Hijos de Isaac Pinto, y el núm. 57, a Sindicato de Explora-	319
ción Minera	320

Ministerio de Cultura 2011

Requisitorias.....

Compañía Española de Colonización.....

Electras Marroquies. S. A......

Compañía Agricola del Lukus, S. A......

367

367

369

370

371

TARIFAS

Continued to a state and the state of the st

Un año de suscripción
Número suelto, año corriente 1 —
— año atrasado
Anuncios
Una plana
Media plana 30 — idem, id.
Una plana portadas 100 — idem, id.
Media plana idem 50 — idem, id.
ANUNCIOS EN EL TEXTO
Una plana 100 pesetas una inserción.
Media plana
Un cuarto de plana

Leading 9

88%





BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ÓRDENES

NOMBRANDO INTERVENTORES REGIONALES Y ADJUNTOS DE LAS REGIONES QUE SE MENCIONAN A LOS SRES. D. RICARDO CASAS CASAS, D. ALVARO VÉLEZ CAL-DERÓN, D. FRANCISCO PLANAS DE TOVAR, D. JULIO DE TIENDA ORTIZ, D. JOSÉ PANIEGO ECAY, D. DAVID GONZALO MAESO, D. ANGEL DOMENECH LAFUENTE, D. CARLOS RUIZ ORSATTI, D. FELIPE MENDOZA LLOVELL, D. FRANCISCO ORTU-ÑO MARÍN, D. ANTONIO GARCÍA GRACIA, D. MIGUEL MARIÑO FILA, D. JOAQUÍN VENTURA BAÑARES, D. RAFAEL JIMÉNEZ BENHAMOU, D. JENARO FLÓREZ GONZÁ-LEZ, D. CARLOS CANET Y POQUET, D. MANUEL FERRANDO GARCÍA Y D. MANUEL SÁNCHEZ OCAÑA

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y en virtud de las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor adjunto, de nueva creación, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas de sueldo y 4.500 de gratificación, anuales.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Ricardo Casas Casas.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y en virtud de las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor adjunto, de nueva creación, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas de sueldo y 4 500 de gratificación, anuales.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Alvaro Vélez Calderón.

En atención a las circunstancias que en usted concurren, Vengo en nombrarle Interventor regional de la Región Oriental, Nador, en cuyo cargo percibirá usted el sueldo anual de 11.000 pesetas y otras 9.750, también anuales, en concepto de gratificación, todo ello con cargo al título 9.°, cap. 2.°, art. 1.º del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

A D. Francisco Planas de Tovar.

CHARLET THE TAX E

En atención a las circunstancias que en usted concurren, Vengo en nombrarle Interventor regional de Yebala Oriental, Tetuán, donde percibirá el sueldo anual de 9.000 pesetas y una gratificación, también anual, de 8.500 pesetas, todo ello con cargo al título 9.°, capítulo 2.°, art. 1.° del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

A D. Julio de Tienda Ortiz, Jefe de Negociado del Cuerpo administrativo del Protectorado.

En atención a las circunstancias que en usted concurren, Vengo en nombrarle Interventor Jefe de la Intervención local de Arcila, en cuyo cargo percibirá el sueldo anual de 8.000 pesetas y una gratificación, también anual, de 7.200 pesetas, con cargo al título 9.º, capítulo 3.º, art. 4.º del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

A D. José Paniego Ecay, Cónsul de España en Belén-Pará.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor adjunto en Yebala Occidental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. David Gonzalo Maeso.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Angel Domenech Lafuente.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor adjunto en Yebala Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

A D. Carlos Ruiz Orsatti.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor adjunto en Yebala Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Felipe Mendoza Llovell.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor adjunto en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

A D. Francisco Ortuño Marín.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

A D. Antonio García Gracia.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

A D. Miguel Mariño Fila.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor adjunto en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas de sueldo anual y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1932!—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Joaquin Ventura Bañares.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Rafael Jiménez Benhamou.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor adjunto en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Jenaro Flórez González.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Carlos Canet y Poquet.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a susted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Manuel Ferrando García.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—P. D., el Director general, A. Cá-novas.

A D. Manuel Sánchez Ocaña.

CONCURSO

para la provisión de dos plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas, en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Existiendo vacantes dos plazas de Oficiales Interventores de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos, y atendiendo a aquellas otras que puedan producirse durante el presente año 1932, se convocan a concurso entre los Oficiales del Cuerpo Pericial de Aduanas que lo soliciten. Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, una gratificación anual de otras 4 000 y una gratificación especial de 2.000 pesetas, en sustitución de las obvenciones que perciben en la Metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de

Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del próximo día 15 de Abril, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de Marzo y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.-El Director general, Antonio

Cánovas.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Torrero de faros en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, Delegación de Fomento, una plaza de Torrero de faros, se proveerá con personal del Cuerpo de Torreros de la Nación protectora.

El nombrado disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas, más otras

3.000 de gratificación, anuales.

A las instancias acompañarán los interesados sus hojas de servicios y cuantos documentos consideren convenientes para acreditar los méritos que aleguen.

Los que aspiren a dicha plaza dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Director general, A. Cánovas... (Rubricado.)

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

21 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Kassen el Filali, Kateb del bajalato de Arcila.

 Nombrando a D. Apolonio José Martín para el cargo de Inspector de Enseñanza española en la Zona. 26 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 4 de Febrero de 1932).-Nombrando a D. Avelino Fernández Cal para el cargo de Presidente de la Junta Vecinal de Segangan. Nombrando Vicepresidente de la Junta Vecinal de Segangan a don Leopoldo Rodríguez Gómez. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Segangan a D. Juan Fernández Baeza. Nombrando Vocal electivo de la Junta Vecinal de Segangan a don José Rodríguez Maturana. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Segangan a D. José Pardo Salvador. Nombrando Presidente de la Junta Vecinal del Zaío a D. Vicente Cerdá Vicents. Nombrando Vicepresidente de la Junta Vecinal del Zaío a D. José Santa Creus Tort. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal del Zaío a D. Luis Vega Alonso. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal del Zaío a Sid Amar Ben Mohamed Ben Amar. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal del Zaío a D. Isaac Benhamu Hervás. Nombrando Presidente de la Junta de Zeluán a D. Jaime Sigues Diego. Nombrando Vicepresidente de la Junta Vecinal de Zeluán a don-Angel Fernández Pérez. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Zeluán a D. Antonio Pérez Martinez. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Zeluán a D. Manuel Camtón. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Zeluán a D. Jesús Martínez. Nombrando Presidente de la Junta Vecinal de Cabo de Agua a D. Víctor Sáez Rossí. Nombrando Vicepresidente de la Junta Vecinal de Cabo de Agua a D. Luis de Cara Soler. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Cabo de Agua a D. José Martinez Sánchez. Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Cabo de Agua a Sid Mohamed el Has Yilali.

- 26 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 4 de Febrero de 1932).—Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Cabo de Agua a Sid Mohamed Bikey El Has Laksen.
 - Nombrando Presidente de la Junta Vecinal de Tistutin a D. José Robles Escobar.
 - Nombrando Vicepresidente de la Junta Vecinal de Tistutin a don Alfredo Alcoba Rodríguez.
 - Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Tistutin a D. Pedro Fernández Soriano.
 - Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Tistutin a D. Francisco Fernández Manzanares.
 - Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Tistutin a D. Antonio Hernández Pérez.
 - Nombrando Presidente de la Junta Vecinal de Monte Arruit a don Fernando Jiménez Pajarero.
 - Nombrando Vicepresidente de la Junta Vecinal de Monte Arruit a
 D. Andrés Sánchez Parra.
 - Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Monte Arruit a D. Vicente Verdú Amorós.
 - Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Monte Arruit a D. José Martínez Parra.
 - Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Monte Arruit a D. Juan Suárez Carmona.
 - Nombrando Presidente de la Junta Vecinal de Beni Emsar a don Francisco López Sánchez.
 - Nombrando Vicepresidente de la Junta Vecinal de Beni Emsar a D. Tomás Álvarez Mariá.
 - Nombrando Vocal de número de la Junta Vecinal de Beni Emsar
 a D. Francisco López Sánchez Fortuny.
 - Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Beni Emsar a D. Justo Millán Pedrosa.
 - Nombrando Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Beni Emsar a D. Juan Pérez Ortiz.

Dahir incorporando el Habús de las fortalezas de Tetuan a los Habús de los pobres y Munkatein y formando con ellos un solo Habús.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto la situación en que se encuentra el Habús de los pobres y el Munkatein de esta ciudad de Tetuán, por sus escasos rendimientos y exiguos ingresos en relación con el incremento de los gastos a causa de haber aumentado el número de los que viven al amparo de esta Institución benéfica, y como esto llegaría a paralizar y anular las actividades de esta loable y filantrópica obra de beneficencia,

Hemos acordado incorporar todo lo que constituía el Habús de las fortalezas (el Abrax) de esta ciudad, y que fué incorporado con anterioridad al Habús grande (el Cubra), al Habús de los pobres y el Munkatein, en nuestro deseo constante de que sean mayores sus beneficios y a fin de que pueda con mayor holgura atender a las obligaciones benéficas encomendadas a este Habús, formando ambos un solo Habús.

Ordenamos al Mudir general de los Bienes Habús y al Nader el Cubra se atengan a lo ordenado, así como al Nader el Munkatein obedezca y acepte lo ordenado por Nos.

Y la paz.

A 30 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 13 de Octubre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, incorporando el Habús de las fortalezas de esta ciudad de Tetuán a los Habús de los pobres y Munkatein y formando con ellos un solo Habús,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Octubre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Carlos de Ceballos Albiach.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 Julio 1929), publicado en el BOLETÍN

OFICIAL, núm. 15, de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Y, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía El Auel de 1348 (31 Agosto 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente de Infantería D. Carlos de Ceballos Albiach, destinado en la Oficina del Zoco de Tenin de Beni Hadifa (Beni Urriaguel), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 16 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Carlos de Ceballos Albiach, destinado en la Oficina del Zoco de Tenin de Beni Hadifa (Beni-Urriaguel), por residir en el referido destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo exequátur al Cónsul honorario de Finlandia en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado, D. Salvador A. Hassan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de la República de Finlandia a favor de D. Salvador A. Hassan, confiriéndole las funciones de Cónsul honorario de dicha Nación en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el

desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando, y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 18 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequátur al Cónsul honorario de Finlandia en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, D. Salvador A. Hassan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 1.666,66 pesetas al concepto a), «Vigilancia», en sustitución del concedido por Dahir fecha 25 de Septiembre del año actual.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto la necesidad de rectificar el Dahir promulgado en 25 de Septiembre del año actual, núm. 194,

para concesión de un suplemento de crédito al concepto a), "Vigilancia,", del título 3.°, cap. 6.°, art. 1.° del vigente Presupuesto de la Zona, por 1.333,32 pesetas para pago de haberes a devengar por D. Mariano Aparicio, Vigilante de Policía, en el sentido de que dicho suplemento lo sea por 1.666,66 pesetas en lugar de las 1.333,32 concedidas,

Hemos acordado conceder el citado suplemento por 1.666,66 pesetas a dicho fin, el cual se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación del Presupuesto, entendiéndose anulado el Dahir promulgado en 25 de Septiembre último, núm. 194.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 1.666,66 pesetas al concepto a), "Vigilancia,, del título 3.º, cap. 6.º, art. 1.º del vigente Presupuesto de la Zona, en sustitución del concededido por Dahir núm. 194, promulgado en 25 de Septiembre del año actual,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1932. – El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la recaudación del impuesto de espectáculos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndonos sido sometida la situación de los tributos que se cobran a los espectáculos públicos de la Zona, tanto por el Tesoro del Majzén como por las Corporaciones Municipales, y deseosos de regularizar el pago de los referidos tributos, para favorecer el desenvolvimiento de dichos espectáculos,

Venimos en acordar:

Artículo 1.º En lo sucesivo todos los espectáculos públicos que se celebren en la Zona de Protectorado y en los cuales se perciba el importe de la localidad mediante la expendición de billetes, quedarán sujetos al pago de una contribución sobre el total de las localidades que comprenda el sitio o local donde los espectáculos hayan de darse, sin deducción de ninguna clase, salvo en el caso previsto en el art. 5.º del presente Dahir.

Dicha contribución se abonará con arreglo a los tantos de la si-

guiente escala:

El 2,50 por 100 sobre el total importe de las localidades, los espectáculos de cine sonoro o mudo.

El 2 por 100 idem los de dramas, comedias y varietés.

El 1,50 por 100 ídem los de ópera, zarzuela y conciertos musicales.

Art. 2.º La citada contribución comprende las cuotas para el Tesoro del Majzén, en concepto de impuesto de timbre y recargo municipal establecido a favor de las Juntas Municipales y Vecinales.

El importe del mencionado impuesto se distribuirá entre la Hacienda Jalifiana y las Corporaciones Municipales correspondientes, entregando a la primera las dos terceras partes de lo recaudado y el

resto a la segunda.

Art. 3.º Los empresarios de espectáculos públicos quedan obligados, al inaugurarlos y cuando se altere la cabida de los locales, a presentar en las representaciones de Hacienda de cada ciudad y en las Juntas respectivas, declaración jurada sobre el aforo total de los locales y, diariamente, nota del precio que fijen a las localidades. Unas y otras declaraciones serán comprobadas por la Inspección de Impuestos de la Delegación de Hacienda.

Art. 4.º En los días 15 y último de cada mes, las Empresas de espectáculos ingresarán en las representaciones de Hacienda, por medio del correspondiente mandamiento de ingreso, el importe de la parte que ha de percibir el Tesoro del Majzén, y en las Cajas de las Juntas Municipales o Vecinales, las que a éstas corresponda.

A los mandamientos de ingreso que efectúen por este concepto, se acompañarán, por las representaciones de Hacienda, copias de la liquidación practicada y acreditativa del importe del ingreso.

Art. 5.° Las Empresas de espectáculos públicos que quieran anticipar el importe del impuesto, podrán hacerlo ingresando en las representaciones de Hacienda y en las Corporaciones Municipales, la cantidad que a cada una corresponda, haciendo el ingreso por cálculo de un tanto alzado. Estas sumas serán admitidas en concepto de liquidación provisional, comprometiéndose las Empresas a satisfacer al final del período por el que hubieren hecho el anticipo, las diferencias que en su contra pudieran resultar en la liquidación definitiva, percibiendo, en su caso, la diferencia a su favor.

En el caso de verificarse estos anticipos, se bonificará del total

de la liquidación:

El 5 por 100 cuando se anticipen las funciones correspondientes a diez dias.

El 7,50 por 100 ídem íd. las correspondientes a veinte días.

El 10 por 100 idem id. las correspondientes a treinta días; y

El 15 por 100 ídem íd. las correspondientes a más de treinta días.

Art. 6.º Para las Empresas de local fijo, los anticipos de la presente contribución se harán tomando como base en las liquidaciones el precio medio que resulte de los precios de la última quincena para los espectáculos de cine, y de los de la última temporada para los de zarzuela, ópera, comedia y varietés.

Para las Empresas de espectáculos eventuales, servirán de base a dicho efecto los precios que fijen en declaración jurada presentada ante la representación de Hacienda y la Junta Municipal o Vecinal,

veinticuatro horas antes de empezar el espectáculo.

Art. 7.° Queda derogado el Decreto visirial de 28 de Septiembre de 1925 y las disposiciones del art. 54 del Reglamento del Timbre de 8 de Agosto de 1924, así como cualesquiera otras disposiciones que hubieren dictado las Juntas Municipales o Vecinales en relación con el establecimiento de impuestos sobre espectáculos públicos y que se opongan al presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-

tralimitación.

Y la paz.

A 20 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la recaudación del Impuesto de Espectáculos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir nombrando a Sid Mesaud Ben el Hach Ali Ben Haddú, Caíd de la cabila de Beni Jaled.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Jaled, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Mesaud Ben El Hach Ali Ben Haddú, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indiqué en pro de nuestro servicio y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 10 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 19 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mesaud Ben El Hach Ali Ben Haddú, Caíd de la cabila de Beni-Jaled,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir nombrando a D. Rafael Arévalo Capilla para el cargo de Inspector de Enseñanza Indígena, con carácter interino.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael

Arévalo Capilla,

Venimos en nombrarle para el cargo de Inspector de Enseñanza Indígena, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 6.000 de gratificación, imputables al crédito consignado en el título 9.º, cap. 1.º, art. 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 10 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 21 Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Rafael Arévalo Capilla para el cargo de Inspector de Enseñanza Indígena, con carácter interino,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir estableciendo el Impuesto de Tasa urbana a favor de las Juntas Municipales y Vecinales que se citan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, de acuerdo con las facultades que confiere al Majzén el art. 61 del Acta de Algeciras para la creación de la Tasa urbana en las ciudades, y en nuestro deseo de fomentar la implantación de los importantes servicios de higiene y urbanización, encomendados a las Corporaciones Municipales de la Zona, venimos en disponer:

1.º Quedan autorizadas para proceder a la aplicación del Impuesto de Tasa urbana sobre las construcciones comprendidas dentro de los respectivos radios municipales las Juntas Municipales de Puerto Capaz y Nador, y las Vecinales de Rincón de Medik, Villa Jordana, Targuist, Zeluán, Segangan, Zoco el Arbaa, Cabo de Agua,

Zaío, Monte Arruit, Tistutin y Beni Ensar; y

2.º Que el importe integro de la recaudación por el citado impuesto se ingrese en las Cajas respectivas de las mencionadas Corporaciones Municipales, quedando éstas facultadas para organizar y establecer su cobranza con arreglo a los Reglamentos en vigor.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que

se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 1 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo el Impuesto de Tasa urbana a favor de las Juntas Municipales y Vecinales que se citan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Febrero de 1932.-El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo dos Zonas fiscales de especial vigilancia aduanera, y dictando las normas a que habrán de somete se en su territorio los establecimientos comerciales y la circulación y tenencia de mercancias extranjeras.

· Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que, habiéndosenos propuesto la conveniencia de declarar Zonas fiscales de especial vigilancia aduanera las franjas de terreno comprendidas entre las Oficinas de Aduana de Castillejos y Beni Emsar, por una parte, y las líneas fronterizas de esta Zona con las plazas de Soberanía española de Ceuta y Melilla, respectivamente, por otra, así como las medidas fiscales conducentes a salvaguardar los intereses del Tesoro del Majzén en relación con la importación de mercancias,

Hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Se declaran Zonas fiscales de especial vigilancia aduanera las franjas de territorio de este Protectorado español comprendidas entre la línea fronteriza de las plazas de Soberanía española de Ceuta y Melilla, y otra línea, paralela a cada una de ellas, que pase por las Oficinas de Aduana marroquí de Castillejos y Beni Emsar, respectivamente.
- 2.º A partir de la publicación del presente Dahir, queda prohibido el establecimiento, dentro de estas Zonas fiscales, de cualquier clase de industrias, comercios, estancos, talleres, depósitos de mercancías y locales similares en que se manipulen o detengan mer cancías extranjeras. Las Juntas Municipales y Vecinales respectivas, así como sus Interventores locales, velarán por el cumplimiento de esta disposición prohibitiva.

Solamente se permitirá el funcionamiento de los locales antedichos que existieran con anterioridad a la fecha de la publicación de este Dahir; los cuales únicamente podrán transmitirse por herencia, y no podrán volver a funcionar los que por cualquier causa hubieren cerrado, o suspendido su negocio, durante seis meses consecutivos.

3.º Dentro de ambas Zonas fiscales, queda terminantemente pro hibido el depósito y tenencia de géneros extranjeros de cualquier clase, salvo las pequeñas cantidades que prudencialmente puedan considerarse destinadas al consumo doméstico de su poseedor, habitante en la Zona fiscal, durante el plazo de un mes.

Sin otra excepción de la consignada en el párrafo precedente, serán aprehendidas por el Servicio de Aduanas y juzgadas como procedentes de importación clandestina y fraudulenta las mercancías extranjeras que se hallasen depositadas en cualquier punto de ambas Zonas fiscales, o circulando por fuera de los caminos habilitados que conducen directamente desde las plazas de Soberanía a las Oficinas de Aduana marroquí

4.º Las Oficinas subalternas de la Hacienda Jalifiana en Tetuán y Melilla facilitarán urgentemente a las Intervenciones de Aduanas marroquíes de Tetuán y Melilla, respectivamente, relación nominal de los comerciantes e industriales matriculados en los términos de Castillejos y Mazuza (Nador), en la fecha de publicación del presente Dahir, con expresión de los domicilios que consten en su matrícula

y del género de comercio a que cada uno de ellos pueda dedicarse autorizadamente.

5.º En caso de fundada sospecha de contrabando o fraude, el Servicio de Aduanas podrá practicar por sí mismo, y sin necesidad de otra autorización especial, dentro de las horas del día, los registros que considere oportunos en el interior de los edificios enclavados dentro de las Zonas fiscales, y aprehender los artículos extranjeros que en ellos se encuentren, que puedan ser objeto de comercio, en cantidad superior a las necesidades del consumo doméstico mensual.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 2 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo dos Zonas fiscales de especial vigilancia aduanera y dictando las normas a que habrán de someterse en su territorio los establecimientos comerciales y la circulación y tenencia de mercancías extranjeras,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir concediendo exequátur al Cónsul general de Bélgica en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, en atención al nombramiento hecho por S. M. el Rey de los Belgas a favor del Príncipe Reginaldo de Croy, confiriéndole las funciones de Cónsul general de Bélgica en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 3 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequátur al Cónsul general de Bélgica en Tánger, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, Príncipe Reginaldo de Croy,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo permisos de explotación minera, números 55 y 56, a Viuda e Hijos de Isaac Pinto, y el núm. 57, a Sindicato de Exploración Minera.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, haciendo aplicación del art. 23 del Reglamento de Minas,

Venimos en acordar la concesión de los permisos de explotación derivados de los de investigación antes concedidos, cuyo número de orden, superficie y concesionario se anotan a continuación:

Número 55. De cuatro mil ochocientas hectáreas (4.800), situado en la cabila de Beni Busera y derivado del permiso de investigación núm. 697, a Viuda e Hijos de Isaac Pinto.

Número 56. De mil quinientas nueve hectáreas (1.509), sito en la cabila de Beni-Said (Tetuán) y derivado del de investigación número 564, a Viuda e Hijos de Isaac Pinto.

Número 57. De cien hectáreas (100), sito en la cabila de Beni-Said (Tetuán) y derivado de los de investigación colindantes números 565 y 569, a Sindicato de Exploración Minera.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 8 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo permisos de explotación minera, números 55 y 56, a Viuda e Hijos de Isaac Pinto, y el núm. 57, a Sindicato de Exploración Minera,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Febrero de 1932. — El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. — (Rubricado). — (Hay un sello de la Alta Comisaria).

Dahir concediendo el cese en el cargo de Secretario en el Juzgado de Larache a D. Enrique Baena Mazzetti.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, habiendo sido nombrado Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, D. Enrique Baena Mazzetti, que desempeñaba igual cargo en el Juzgado de Larache,

Venimos en disponer su cese en dicho cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de esta Zona de Protectorado.

Y la paz.

A 9 de Xual de 1350 (correspondiente al 17 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo el cese en el cargo de Secretario del Juzgado de Larache, a D. Enrique Baena Mazzetti,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.) — (Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir autorizando la permuta del terreno, propiedad del Habús, de la Mezquita El Aakel, por terreno propiedad del Taleb Alí Ben Abdesselam Ben El Aafia Ex-Xefxauni, sitos en la puerta de El Aain de la ciudad de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en autorizar la permuta del terreno, propiedad del Habús, de la Mezquita El Aakel, de la ciudad de Xauen, sito en las afueras de la misma, frente a la Puerta El Aain, anotado en el Registro de los Habuses de la ciudad de Xauen al número 406, por el terreno que allí posee el Taleb Alí Ben Abdesselam Ben El Aafia Ex-Xefxauni, contiguo al terreno del Habús precitado y al camino nuevo, en atención a que el terreno de El Aafia supera al del Habús en un tercio de su valoración, circunstancia requerida para lograr la conveniencia precisa en este caso.

En su consecuencia, ordenamos al Director general de los Habuses y al Nadir de dicha ciudad, obren a tenor de lo dispuesto en el presente y autoricen la permuta de acuerdo con ello.

Y la paz.

A 16 de Xual de 1350 (correspondiente al 23 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta del terreno, propiedad del Habús, de la Mezquita El Aakel por terreno propiedad del Taleb Alí Ben Abdesselam Ben El Aafia Ex-Xefxauni, sitos en la puerta de El Aain de la ciudad de Xauen,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir nombrando a D. Adolfo de la Calle Alonso para el cargo de Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Adolfo de la Calle Alonso, Comisario de segunda de Vigilancia,

Venimos en nombrarle para el cargo de Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 8.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 7.200 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 4.º, cap. 3.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 16 de Xual de 1350 (correspondiente al 24 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Alfonso de la Calle Alonso para el cargo de Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir concediendo el cese en el cargo de Arquitecto Jefe de Construcciones civiles en la Delegación de Fomento a D. Carlos Ovilo y Casteló.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, habiendo sido nombrado Arquitecto en el Servicio del Catastro de la Delegación de Hacienda de Málaga, D. Carlos Ovilo y Casteló, que desempeñaba el cargo de Arquitecto Jefe de Construcciones civiles en la Delegación de Fomento,

Venimos en disponer su cese en dicho cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de esta Zona de Protectorado.

Y la paz.

A 19 de Xual de 1350 (correspondiente al 27 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo el cese en el cargo de Arquitecto Jefe de Construcciones civiles en la Delegación de Fomento a D. Carlos Ovilo y Casteló,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese en el cargo de Kadí de Beni Gorfet de Sid Mohamed Abdeselam El Serroj Laharani.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese Sid Mohamed Ben Abdeselam El Serroj Laharani en el cargo de Kadí de Beni Gorfet.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Xual de 1350 (correspondiente al 5 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese en el cargo de Kadí de Beni-Gorfet de Sid Mohamed Abdese-lam El Serroj Laharani,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.) – (Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Nador para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto visirial, de fecha 25 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 3 de Febrero de 1932), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1932, pág. 151, prorrogando hasta el 22 de Xual actual (correspondiente al 1 de Marzo de 1932), el Presupuesto de ingresos y gastos que rigió durante el ejercicio económico de 1931 a la Junta Municipal de Nador,

Y, habiéndonos sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la expresada Junta Municipal de Nador, que habrá de regir a dicho Organismo durante el actual ejercicio económico de 1932,

Venimos en aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor a partir del 22 de Xual de 1350 (correspondiente al 1 de Marzo de 1932).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Xual de 1350 (correspondiente al 23 de Febrero de 1932). (Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA MUNICIPAL DE NADOR

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

		Pesetas.
	INGRESOS	
Cipítulo	I.—Por derechos de puertas	46.977
	II.—Tasa urbana	7.000
	III —Patentes	5.080
	IV Tondidos sóssos	
	IV.—Tendidos aéreos	500
	V.—Alumbrado eléctrico	2.000
	VI.—Vigilancia nocturna	17 000
	VII.—Arbitrios locales	31.395
	VIII.—Licencias de obras	360
	IX.—Solares sin edificar	700
	X.—Desinfección de viviendas	500
	XI — Fenectáculos	120
	XI — Espectáculos	
	XII.—Higiene especial	75
_	XIII.—Multas	500
	XIV.—Indemnización	31.250
_	XV.—Reintegros	15.900
	XVI.—Anticipos	3.905
	XVII.—Resultas	8.145,50
	XVIII.—Remanente	29.952,11
	VIV Improviete	
	XIX.—Imprevistos	500
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	201.859,61

		Pesetas.
	GASTOS	
Capítulo	I Personal Secretaría y material	14.500
	II — Personal Contaduría y material	12.350
_	III.—Personal Oficinas, trabajos extraordinarios	500
	IV.—Vigilancia nocturna	10.500
<u> </u>	V.—Asistencia social	500
	VI —Representación	3.000
	VII.—Mercados	2.740
	VIII.—Cementerios	2.740
	IX.—Mataderos	12.650
	X.—Dispensario y Beneficencia	20.800
<u> </u>	XI.—Reclutamiento	2.000
	XII.—Alumbrado	17.600
	XIII — Limpieza pública	10.965
	XIII.—Limpieza pública XIV.—Alquileres	1.800
	XIV — Alquileres	2 800
	XV.—Vestuario	14.950
	XVI —Gastos carcelarios	
	XVII.—Urbanización	58.407,11
	XVIII.—Oficina industrial	1.725
-	XIX —Subvenciones	3.000
	XX.—Concursos y festejos	3.000
	XXI.—Anticipos	3.905
	XXII.—Imprevistos	1.427,50
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	201.859,61
Nac	lor, Febrero de 1932.	

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Tistutin para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Tistutin, para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Xual de 1350 (correspondiente al 1 de Marzo de 1932.—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Marzo de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado.)

JUNTA VECINAL DE TISTUTIN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

	Pesetas.
INGRESOS	
Capítulo 1.º- Derechos de puertas. - 2.º-Patentes. - 3.º-Vigilancia nocturna - 4.º-Zoco. - 5.º-Arbitrios locales.	5.200 60 2.000 1.600 248
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	9.108
GASTOS .	
Capítulo 1.º-Secretaria. - 2º-Vigilancia nocturna. - 3.º-Obligaciones sanitarias. - 4.º-Reclutamiento. - 5.º-Limpieza pública. - 6.º-Alumbrado público. - 7.º-Urbanización. - 8.º-Imprevistos.	1.440 1.800 1.655 75 1.560 1.510 600 468
Total del presupuesto de Gastos	9.108

Tistutin, Febrero de 1932.

Decreto visirial disponiendo quede disuelta la Junta Municipal de Alcazarquivir, debiendo ser sustituída interinamente por otra.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en vista de las infracciones cometidas por los Vocales que componen la Junta de Alcazarquivir, designada el 4 de Octubre de 1931, infracciones que se refieren al art. 13, párrafo 6.°; art. 21, párrafo 1.°, y art. 62, párrafo 2.° del Reglamento Municipal de la Zona, promulgado por Dahir de 17 de Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931),

Venimos en disponer, en uso de las facultades que nos confiere el art. 3.º de dicho Reglamento Municipal, quede disuelta la mencionada Junta Municipal de Alcazarquivir, debiendo ser sustituída interinamente por otra, a cuyo efecto la Autoridad competente nos propondrá los Vocales en la sigmiente proporción:

Cinco musulmanes, tres españoles y dos israelitas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 16 de Marzo de 1932). – (Firmado.) – SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Marzo de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

Decreto visirial modificando las tarifas para la recaudación del derecho de Puertas en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en vista de la necesidad de modificar algunas de las vigentes tarifas para la recaudación del derecho de Puertas en la Zona, aprobadas y puestas en vigor por nuestro Decreto de 17 de Rebía 2.º de 1350 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1931), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 18, de 25 de Septiembre de 1931, pág. 994,

Venimos en disponer que dichas tarifas queden modificadas como sigue, sin perjuicio de continuar en vigor las restantes no afectadas por el presente Decreto:

Abonarán por quintal bruto:

0,50 pesetas el azúcar refinado.

1,50 pesetas el tabaco.

3,00 pesetas los aceites de oliva y de semilla.

1,00 pesetas los hilados y tejidos de lana, hilo o algodón de toda clase, confeccionados o no.

5,00 pesetas los hilados y tejidos de seda (natural o artificial, pura o mezclada).

Los terciopelos, encajes y tejidos de seda de toda clase labrados, bordados, brochados con metal, perlas, etc.

Abonarán por quintal neto:

- 1,00 pesetas las confituras, bombones, chocolates, bizcochos y galletas de todas clases.
- 2,50 pesetas el te, el café, las especias y las plantas aromáticas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 17 de Marzo de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 17 de Marzo de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARÍA GENERAL

INSPECCIÓN DE SANIDAD

ANUNCIO DE CONCURSO

para la adquisición de camas, ropas, enseres y utensilios del uso exclusivo del Hospital civil de Tetuán.

- Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición y entrega en Tetuán de las camas, ropas, enseres y utensilios del uso exclusivo del Hospital civil de Tetuán comprendidos en las adjuntas relaciones.
- Art. 2.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, las fábricas, almacenes y comercios de la Nación protectora, de la Zona de Protectorado y de otros países productores.
 - Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en

la Secretaría general de la Alta Comisaría, Inspección de Sanidad, en Tetuán, antes de las doce horas del día en que finalice el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, aportándose por los concursantes los precios por unidad, con el fin de que pueda hacerse de una manera completa el estudio económico de los mismos, siendo permitida la presentación de ofertas parciales siempre que su importe no sea inferior a mil pesetas.

En las relaciones valoradas deberán expresar los concursantes la marca y procedencia de cada uno de los articulos que ofrezcan, así como cuantos detalles referentes a su calidad, si no figuran expresados en la relación del concurso, procurando ofrecer valoración alternativa de los mismos, según los diferentes tipos, tamaños, marcas y procedencia.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de camas, ropas, enseres y utensilios con destino al Hospital civil de Tetuán,.

Art. 4.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el local ocupado por la Inspección de Sanidad, Secretaría general, media hora después de expirar el plazo de admisión de los mismos, ante el Secretario general o persona en quien delegue, el Inspector de Sanidad de la Zona, el Delegado-Interventor de Hacienda y un fun cionario administrativo que actuará como Secretario. También concurrirá en el ejercicio de sus funciones notariales el Cónsul de España en Tetuán.

Una vez verificado dicho acto, previos los dictámenes que se estimen pertinentes, se hará la adjudicación en el plazo máximo de quince días.

Art. 5.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y el resguardo del depósito de la fianza provisional del diez por ciento del importe del material que se ofrezca para tomar parte en el concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluídos en el sobre cerrado en que se formule la proposición, así como la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que

lo haya sido con posterioridad al 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica, ni de mera representación, en la entidad que hace la oferta, documento a que hace referencia el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1 de Agosto siguiente.

- Art. 6.º La Secretaría general de la Alta Comisaría, Inspección de Sanidad, se reserva el derecho de aceptar todo o parte de las relaciones valoradas que presenten los solicitantes en quienes recaiga la compra.
- Art. 7.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación defitiva de este concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo que no exceda de quince días a formalizar el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente patente de industria, con arreglo al Reglamento vigente de la Zona.
- Art. 8.º El material que se relaciona deberá ser puesto, franco de portes, embalaje, seguros y aduanas, en el edificio destinado a Hospital civil en Tetuán, y su entrega tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la adjudicación del concurso, quedando obligada la casa adjudicataria a enviar personal técnico para la instalación del material que lo requiera.
- Art. 9.º Los gastos de publicación del presente concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

Tetuán, 2 de Marzo de 1932.—A. Torres.—(Rubricado.)

RELACIÓN DE CAMAS, ROPAS, ENSERES Y UTENSILIOS DEL USO EXCLU-SIVO DEL HOSPITAL CIVIL DE TETUÁN

Serie A.

Mobiliario.

Número de orden		Cantidad.
1	Mesa despacho para el Director	1
2	Sillón para el despacho del Director	1
3	Sillas para el despacho del Director	4
4	Clasificador para el despacho del Director	1
5	Percha para el despacho del Director	1
6	Escribanía completa para el despacho del Director	1
7	Carpeta para la mesa del despacho del Director	1

le orden		Cantidad.
8	Secafirmas para la mesa del despacho del Director	1
9	Lámpara para la mesa del despacho del Director	1
10	Cesto para papeles para el despacho del Director	1
11	Escupideras de pie para el despacho del Director	2
12	Alfombra para el despacho del Director. Dimensiones: largo,	EXA SECTION
12	2,50 metros, por 2 metros ancho; procedente de la fábrica	
	de Xauen	1
13	Armario librero para el despacho del Director	1
14	Mesa despacho para la Administración	1
15	Sillón para la Administración	1
16	Clasificador para la Administración	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
17	Lámpara para la mesa despacho de la Administración	1
18	Armario para archivo documentos de la Administración. Di-	
0.54	mensiones: alto, 2 metros; ancho, 0,90 metros, y de fondo,	and the second s
	0,35 metros	
19	Escupideras de pie para la Administración	
20	Carpetas archivadoras para correspondencia de la Administra-	
	ción	6
21	Cama para el cuarto del Médico de guardia	1
22	Mesita de noche para el cuarto del Médico de guardia	1
23	Lavabo completo para el cuarto del Médico de guardia	1
24	Alfombra para cama del cuarto del Médico de guardia	1
25	Silla para el cuarto del Médico de guardia	1
26	Percha para el cuarto del Médico de guardia	. 1
27	Sillón para el cuarto del Médico de guardia	1
28	Mesa para el cuarto del Médico de guardia	
29	Botella para agua del cuarto del Médico de guardia, de cristal,	
	con vaso	
30	Cama para el Practicante de guardia	
31	Mesita de noche para el Practicante de guardia	
- 32	Lavabo completo para el Practicante de guardia	
33	Alfombra para cama del Practicante de guardia	
34	Silla para el cuarto del Practicante de guardia	
35	Sillón para el cuarto del Practicante de guardia	
36	Mesa para el cuarto del Practicante de guardia	
37	Bancos de madera de pino para la sala de espera de enfermos.	
200	Dimensiones: 1,50 metros cada uno 1,50 metros	The second secon
38	Percha para la sala de espera. Dimensiones: 1,50 metros	. 1

Número de orden		Cantidad.
39	Escupideras para la sala de espera	2
40	Pequeña mesa escritorio	1
41	Silla para la misma	1
42	Lavabo completo para la sala de reconocimiento de enfermos.	1
43	Estantes de cristal para la sala de reconocimiento de enfermos.	4
44	Escupideras de pie para la sala de reconocimiento de enfermos.	1
45	Vitrina armario para la sala de reconocimiento de enfermos	1
46	Estantería para almacén de ropas (sin puertas). Dimensiones:	
	alto, 2 metros; ancho, 10,90 metros; fondo, 0,60 metros	
	(previo acoplamiento a la habitación donde ha de instalarse).	1
47	Estantería de pino para el botiquín, con cuatro puertas y cris-	
2 10 1	tales. Dimensiones: alto, 2 metros; ancho, 2,40 metros, y	
	fondo, 0,35 metros	1
48	Mesa mostrador para el botiquín. Dimensiones: Alto, 1 metro;	
	largo, 1,40 metros; ancho, 0,80 metros	1
49	Mesitas de noche, de hierro esmaltado en blanco, con tablero	
	de cristal	100
50	Orinales de porcelana	100
51	Orinales de los llamados de cuña	15
52	Botellas de cristal con vasos de aluminio	100
5	Dotemas de Cristar con vasos de arammio	100
	Serie B.	
	Utensilios de cocina.	
-1	Platos llanos de aluminio	200
2	Platos soperos de aluminio	100
3	Cucharas de metal (corrientes)	100
4	Tenedores de metal (corrientes)	100
5	Cuchillos, con mango de metal (corrientes)	100
6	Jarros de hierro, esmaltados, de 350 c. c., para alimentos de	
7	enfermos	100
7	Pisteros de hierro esmaltado, de 100 c. c	50
8	Ollas para 25 plazas cada una	2
9	Espumaderas	
10	Coladores para caldo	2
11	Cucharones para racionar	
12	Cafeteras para 50 servicios	
13	Cuchillos de cocina	2

Número de orden		Cantidad.
14	Sartenes grandes	4
15	Sartenes medianas	4
16	Cazos de aluminio de diferentes tamaños	6
17	Coladores para café	2
18	Máquina pequeña para picar carne	1
19	Exprime limones	2
20	Exprimidero para puré	
21	Almirez de cobre, tamaño grande	
22	Almirez de cobre, tamaño pequeño	The state of the s
23	Especiero	1
24	Flaneras	4
25	Aguja de acero para afilar	
26	Platero de madera para 300 platos	1
27	Cazuelas de aluminio de diferentes tamaños	
28	Hacha para cocina	
29	Cubo de cinc	1
30	Báscula para 10 kilos, con juego de pesas	1
31	Tamiz para puré	1
32	Parrillas	2
33	Tapaderas mosquiteros, tela metálica	. 1
34	Saleros de madera	2
01	Carcios de macada	
	Serie C.	
	Ropas, almohadas y colchones.	
1	Colchón de lana para el Médico de guardia. Dimensiones: 0,85 metros de ancho por 1,95 metros de largo y 12 kilos	: S
	de lana	
9	Almohadas de lana para el Médico de guardia. Dimensiones	
	0,95 metros de largo	. 2
3	Colchón de lana para el Practicante de guardia. Dimensiones	
	0,85 metros de ancho por 1,95 metros de largo y 12 kilos	S
	de lana Dimensiones: 0.0	
4	Almohadas para el Practicante de guardia. Dimensiones: 0,9	. 2
	metros de largo	
5	Colchones de lana de primera para los enfermos. Dimensio	
	nes: 0,85 metros de ancho por 1,95 metros de largo y 12 ki	400
1	los de lana	. 100

Número le orden		Cantidad
6	Almohadas para los enfermos. Dimensiones: 0,95 metros de	
	largo	200
	Colcha para el Médico de guardia. Dimensiones: 1,90 metros de ancho por 2,20 metros de largo	1
	Sábanas para el Médico de guardia. Dimensiones: 1,50 metros de ancho por 2,20 de largo	6
	Fundas de almohada para el Médico de guardia. Dimensiones: 0,95 metros de largo	6
10	Mantas de lana para el Médico de guardia. Dimensiones: 1,50 metros de ancho por 2,10 metros de largo	2
11	Sábanas para el Practicante de guardia. Dimensiones: 1,50 metros de ancho por 2,20 metros de largo	6
12	Fundas de almohada para el Practicante de guardia. Dimensiones: 0,95 metros de largo	6
/13	Mantas de lana para el Practicante de guardia. Dimensiones: 1,50 metros de ancho por 2,10 metros de largo	2
14	Sábanas para los enfermos. Dimensiones: 1,50 metros de an- cho por 2,20 metros de largo	600
15	Fundas para almohadas de los enfermos. Dimensiones: 0,95 metros de largo	600
16	Mantas de lana para los enfermos. Dimensiones: 1,50 metros de ancho por 2,10 metros de largo	200
17	Colchas para los enfermos. Dimensiones: 1,90 metros de an- cho por 2,20 metros de largo	
18	Bolsas para la ropa de los enfermos	
. 19	Servilletas para los enfermos. Dimensiones: 0,60 metros de ancho por 0,60 metros de largo	400
20	Paños de cocina	30
	Serie D.	•
Aug.	Material clínico y de exploración.	
1	Mesita de hierro esmaltada, con tablero de cristal	
2	Pie de hierro esmaltado para dos bombonas	The state of the s
3	Bombonas	2
4	Fonendoscopio	1
5	Estetóscopo	1
6	Oftalmoscopio	1

de orden		Cantidad.
7	Espejo frontal sencillo	1
8	Depresor de lengua, de cristal	1
9	Espéculo nasal	1
10	Espéculos de oídos (un juego)	1
11	Espejos laríngeos	
12	Oscilómetro de Pachón	1
13	Pesa bebés	1
14	Espéculos vaginales	2
15	Espéculos de ano	\sim $_{ m C}$ ${f J}$
16	Explorador de Guyon	1
17	Diapasón	1
18	Termómetro clínico	1
19	Sonda uretral metálica para hombres	_ 1
20	Sonda uretral metálica para mujeres	1
21	Gradilla para tubo de ensayo	- 1
22	Tubos de ensayo	6
23	Jeringa de cristal, con estuche, de 2 c. c	- 1
24	Jeringa de cristal, con estuche, de 10 c. c	1
25	Jeringa de cristal, con estuche, de 20 c. c	- 1
26	Jeringa de cristal, con estuche, de 100 c. c	1
27	Porta algodones rectos	6
28	Porta algodones acodados	6
29	Agujas de raquianestesia	2
30	Agujas para inyecciones	12
31	Dediles	50
32	Guantes de goma	4
33	Taburete giratorio	1
34	Frascos de cristal para botiquín, tamaños surtidos, desde 50 a	
	1.500 c. c.; bocas ancha y estrecha, tapón de cristal esmeri-	
3.5	lado	24

Tetuán, 2 de Marzo de 1932.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TETUÁN

CONCURSO-EXAMEN

para proveer dos plazas de Oficiales de Secretaría en el Juzgado de primera instancia de Tetuán.

Por Decreto de hoy, dictado en el expediente gubernativo correspondiente y hallándose desempeñadas interinamente dos plazas de Oficiales de Secretaría de este Juzgado, dotadas con los haberes anuales de 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación cada una, con el fin de ser provistas en propiedad, se sacan las mismas a concurso-examen mediante las bases que se expresarán, publicándose el anuncio para la provisión de tales plazas en el BOLETÍN OFI-CIAL de esta Zona, en el que se hace constar que las solicitudes, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos correspondientes, serán dirigidas al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en pliego certificado, las de los solicitantes españoles que residan en la Península y esta Zona, así como los marroquies, a excepción de los residentes en esta ciudad, que lo harán en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de audiencia, siendo el plazo de admisión de las instancias y documentos de 30 días a partir del en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, transcurrido el cual no se admitirán instancias ni documentos, y el que, llegada tal feclia, no los haya presentado, quedará excluído del concurso examen. Los exámenes tendrán lugar en el mes de Abril próximo y día que oportunamente se señalará.

BASES DEL CONCURSO-EXAMEN

1.ª Ser español o marroquí originario de la Zona española, mayor de veinticinco años y observar buena conducta, lo que se acreditará mediante certificación del Registro civil del pueblo de la naturaleza del solicitante e informe de las Autoridades correspondientes del pueblo de la vecindad, para los españoles, y con las certificaciones de las Autoridades indígenas respectivas, acompañadas de traducción, para los marroquies.

2,ª Carecer de antecedentes penales, lo que se justificará me-

diante certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid, para todos los solicitantes, y los marroquies, además, certificaciones del Juzgado de primera instancia a que corresponda su domicilio y el del respectivo Bajalato.

- 3.ª Será condición indispensable para asistir al concurso justificar, mediante certificación, el haber prestado servicios como Auxiliar en los Juzgados de primera instancia de esta Zona y de España, por lo menos cuatro años.
- 4.ª Demostrar conocimientos teórico-prácticos en materias de procedimiento civil, criminal y gubernativo, con sujeción al programa exigido para Oficiales-Habilitados de España, habiéndose de contestar en cada tema a lo especialmente legislado para esta Zona. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico; versará el primero sobre un tema civil, otro criminal y otro gubernativo, sacados a la suerte; y el segundo en tres temas, también sacados a la suerte, sobre iguales procedimientos.

Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos. José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE PUERTO CAPAZ

CONCURSO

para proveer la plaza de Secretario de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Junta de Servicios Municipales, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:
- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de treinta y cinco y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
 - c) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de

antecedentes penales la aportarán los recurrentes en territorio de soberanía española que hubieren residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación, los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedida por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los recurrentes.

d) El concurso-examen se celebrará en esta Junta el día 15 de Mayo próximo.

El examen versará:

a) Contabilidad municipal.

b) Conocimiento de Reglamentos municipales de la Zona.

c) Mecanografía.

- d) Escritura a mano.
- e) Redacción de documentos y prácticas de oficina.

Serán circunstancias recomendables:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Poseer conocimientos bastantes de Taquigrafía.

c) Poseer el árabe vulgar y el francés.

- 2.ª Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias de la Presidencia del Consejo de Ministros o en la Secretaría de esta Corporación municipal dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.
- 3.ª Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado español o fuera de él, y con el ejercicio de cualquier profesión, industria o comercial.

El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 3.600 pesetas españolas.

4.ª Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de los Vo-

cales que la componen y previo expediente administrativo, en el

que se oirá al interesado.

5.ª El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el nombrado demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Puerto Capaz, 6 de Marzo de 1932.-El Presidente, P. D., el Vi-

cepresidente primero, José Gil.

INTERVENCIOMES DE LA REGIÓN MILITAR DEL RIF Y MEHAL-LA JALIFIANA DEL RIF NÚM. 5

CONCURSO

Se saca a concurso, por campamentos, por medio del presente anuncio, la contratación del suministro de pienso para el ganado de estas Fuerzas que se precise, hasta el 31 de Diciembre del año actual, prorrogable el contrato para los tres primeros meses del año próximo, si así conviene a los intereses del Majzén.

El concurso tendrá lugar a las once horas del día 29 de Abril, en la Notaria de Nador, donde se constituirá el Tribunal. Los que deseen tomar parte en el referido concurso entregarán, durante la primera media hora en que dicho Tribunal esté constituído, las ofertas al Presidente del mismo, conforme al modelo de proposición

inserto a continuación, y en pliego cerrado.

El suministro empezará a partir de la adjudicación definitiva. Los pliegos de condiciones y estados de ganado se publican en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de ESPAÑA EN MARRUECOS, y además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de las mencionadas Fuerzas hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultar cuantos detalles deseen. Será preciso para tomar parte haber constituído un depósito provisional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad,

se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta del adjudicatario.

Villa Sanjurjo, 19 de Marzo de 1932.—El Capitán Pagador, Francisco Botas.—V.º B.º, el Teniente Coronel, Sánchez González.— (Rubricados.)

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y periódicos, de los pliegos de condiciones que han de servir para la contratación del suministro de pienso para el ganado de las Fuerzas de su digno mando, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de (en letra) pesetas por ración, siendo de procedencia de (Protectorado, Península o Extranjero). Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100 y los demás documentos a que hacen referencia los citados pliegos de condiciones.

.... de de 1932.—(Firma y rúbrica.)

Señor Presidente del Tribunal de concurso en las Intervenciones de la Región Militar del Rif y Mehal-la del Rif núm. 5. Nador.

NOTA.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta, según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

que han de regir en el concurso para la contratación de pienso para el ganado de dichas fuerzas.

- 1.ª Se saca a concurso, por campamentos, el suministro de cebada y paja para el ganado de las referidas Fuerzas en el número aproximado de raciones que se fijan en los dos adjuntos estados, uno para
 las Intervenciones y otro para la Mehal-la Jalifiana del Rif, admitiéndose proposiciones colectivas en las que se haga constar que los concursantes se comprometen, solidaria y mancomunadamente, a responder del fiel cumplimiento del contrato, y siendo suscritos por
 todos y cada uno de ellos.
- 2.ª Se podrán hacer ofertas comprendiendo la totalidad del servicio o sólo dos o más de ellos, por si el Tribunal considerase aceptables alguna de ellas, proponerla a la Superioridad.

3 a El concurso se celebrará en Nador en el local, día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto de la Junta técnico-económica o quien haga sus veces.

4.º La cebada y paja a suministrar se computará en raciones de

cinco kilogramos la cebada y cuatro la de paja.

5.ª La cebada será de la última cosecha, bien granada, seca y limpia; no ha de hallarse atacada de insectos, ni despedirá olor des-

agradable.

- 6.ª La paja será de trigo de reciente cosecha, admitiéndose un 50 por 100 de la de cebada, perfectamente seca, sin mancha ni olor a humedad ni otros que repugnen al ganado; sin moho, limpia de tierra, hierbas y de materias extrañas, y sin estar muy trillada ni menuda, entregándose en pacas consistentes que deshaga con dificultad.
- 7.ª El precio máximo de la ración de cebada y paja será de dos pesetas cincuenta céntimos (2,50); no obstante, los contratistas expresarán por separado el precio de la ración de cebada y de paja para su cómputo cuando precise sustituirla por forraje, o en los casos de enfermedad del ganado.

8.ª El adjudicatario verificará las entregas de raciones a las unidades en los campamentos que se indican en los referidos estados, y lo hará por unidades completas de transporte en cantidad suficiente para que en todo momento quede asegurado el suministro de quin-

ce dias al ganado que haya en ellos.

- 9.ª El adjudicatario se compromete a efectuar las referidas entregas en la forma expuesta en la cláusula anterior, necesarias para el suministro objeto del presente concurso, desde el 1 de Abril del presente año al 31 de Diciembre del mismo, y durante una prórroga de tres meses más si así conviene a los intereses del Estado.
- 10. Si por cualquier causa, ajena a la voluntad del contratista, hubiera de suministrarse en otro sitio, éste no tendrá derecho a formular reclamación alguna, siempre que se le dé aviso el día anterior al del suministro, no percibiendo indemnización alguna ni se le abonará, por ningún concepto, mayor precio que el estipulado.
- 11. La adjudicación se hará con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, verificándose los pagos, dentro de los cré-

ditos disponibles, por el Pagador de estas Fuerzas jalifianas, por meses vencidos, de la cantidad de raciones consumidas, para lo cual se totalizarán los vales cedidos al contratista por los Jefes de las distintas unidades que hayan recibido las entregas, de cuyo total importe se descontará la referida cantidad consumida, que será la abonable, y del resto se cederá al contratista vale, que pasará a formar parte de las entregas del mes siguiente.

12. Las raciones de artículos recibidos por las distintas unidades que no fueron consumidas por supresión de los campamentos donde fueron entregadas, serán retiradas por el contratista, de las

cuales se hará cargo sin derecho a indemnización alguna.

Pliego de condiciones legales.

1.ª Se saca a concurso, por campamentos, el suministro de cebada y paja para el ganado de las referidas Fuerzas en el número aproximado de raciones que se fijan en los dos estados adjuntos, uno para las Intervenciones y otro para la Mehal-la jalifiana del Rif, admitiéndose proposiciones colectivas en las que se hagan constar que los concursantes se comprometen, solidaria y mancomunadamente, a responder del fiel cumplimiento del contrato, y siendo suscrito por todos y cada uno de ellos.

2.ª Se podrán hacer ofertas comprendiendo la totalidad del servicio o sólo dos o más de ellos, por si el Tribunal considerase acep-

table alguna de ellas, proponerlas a la Superioridad.

3.ª El concurso se celebrará en Nador en el local, día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto de la Junta técnico económica o quien haga sus veces.

4.ª La cebada y paja a suministrar se computará en raciones de

cinco kilogramos la de cebada y cuatro la de paja.

5.ª El precio máximo de ración de cebada y paja será de dos pesetas cincuenta céntimos (2,50); no obstante, los contratistas expresarán por separado el precio de la ración de cebada y paja para su cómputo cuando precise sustituirla por forraje, o en los casos de enfermedad del ganado.

6. El adjudicatario verificará las entregas de raciones a las unidades en los campamentos que se indican en los referidos estados, y lo hará por unidades completas de transporte en cantidad suficiente para que en todo momento quede asegurado el suministro de quin ce días al ganado que haya en ellas.

- 7.ª El adjudicatario se compromete a efectuar las referidas entregas en la forma expuesta en la cláusula anterior, necesarias para el suministro objeto del presente concurso, desde el 1 de Abril del presente año al 31 de Diciembre del mismo, y durante una prórroga de tres meses más si así conviene a los intereses del Estado.
- 8.ª Si por cualquier causa ajena a la voluntad del contratista hubiera de suministrarse en otro sitio, éste no tendrá derecho a formular reclamación alguna siempre que se le dé aviso el día anterior al de suministro, no percibiendo indemnización alguna, ni se le abonará por ningún concepto mayor precio que el estipulado.
- 9.ª La adjudicación se hará con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, verificándose los pagos, dentro de los créditos disponibles, por el Pagador de estas Fuerzas jalifianas, por meses vencidos, de la cantidad de raciones consumidas; para lo cual se totalizarán los vales cedidos al contratista por los Jefes de las distintas unidades que hayan recibido las entregas, de cuyo total importe se descontará la referida cantidad consumida, que será la abonable, y del resto se cederá al contratista vale, que pasará a formar parte de las entregas del mes siguiente.
- 10. Las raciones de artículos recibidas por las distintas unidades que no fueran consumidas por supresión de los campamentos donde fueron entregadas, serán retiradas por el contratista, de las cuales se hará cargo sin derecho a indemnización alguna.
- 11. Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios
- 12. Para tomar parte en este concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en cualquier Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, o en las del Banco de España, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en este pliego y por el número de raciones que aproximadamente se comprometa a suministrar desde el 1 de Abril al 31 de Diciembre de

1932 y tres meses más, si así conviene a los intereses del Estado, según los estados que se acompañan al pliego de condiciones técnicas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza solamente servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

- 13. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de Patentes vigente en la Zona antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1926 (Gaceta 362), así como también el último recibo que acredite el pago del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración escrita de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1 de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del Excmo. Sr. Delegado general de 20 de Julio de dicho año.
- 14. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento de timbre vigente en la Zona de Protectorado.
- 15. No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantir el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

16. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; no serán apreciadas más cifras decimales, quedando a favor del Tesoro las fracciones que no lleguen a un céntimo.

17. Las proposiciones pue no reúnan los requisitos expresados

en los pliegos de condiciones no serán admitidas.

18. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que inte-

rrumpan el acto.

19. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el V.º B.º el Presidente. Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, decidirá la adjudica-

ción del servicio por medio de sorteo.

20. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas, comparando entre sí las ofertas que se refieran a una posición con las que comprenden varias o la totalidad, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estas dos últimas, el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará, asimismo, el rematante o su apoderado.

21. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición, a favor del cual se haga la adjudicación, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

- 22. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.
- 23. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituído en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de concurso.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresar en el Tesoro del Majzén a disposición del Presidente del Tribunal de concurso, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario, por haber cumplido todas sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Dirección de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario

en el acto del otorgamiento de la escritura.

- 24. La fianza podrá también admitirse en especie del artículo objeto del concurso, calculándose la cantidad por precio de adjudicación.
- 25. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar escritura pública que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de concurso, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha Autoridad y el Comisario de Guerra Interventor de estas Fuerzas, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.
 - 26. Cuando el adjudicatario no cumpliese las condiciones que

debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo concurso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al

segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso y cuanto se origine del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 29 de este pliego.

27. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial del concurso serán abonados por el adjudicatario.

El adjudicatario del segundo concurso no estará obligado al pago

de los gastos del primero.

28. El adjudicatario efectuará las entregas en la forma prevista en la condición 8.ª Si no lo hiciese así o los artículos no reunieran las condiciones que deben llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir los artículos no suministrados o defectuosos, bien por gestión directa o por concurso. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de concurso como de compradirecta, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacérsele o de la fianza, debiendo completar ésta dentro de los quince días siguientes, contando desde la fecha en que se le avise. Si, por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

29. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes a la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

30. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adop-

ten para la Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se pueden resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas de derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos,

se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

31. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a patronos el Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

32. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles.

Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones

estipuladas en el mismo.

El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar la proposición según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

34. Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los artículos recolectados en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y, dentro de éstos, los de indígenas y marroquíes; acreditándose este origen con la justificación documental necesaria y prevenida siempre que a ello sea requerido el adjudicatario por las Autoridades competentes de la Zona o por el Jefe de las Intervenciones Militares de la Región del Rif.

a respectively and a second of the second

35. El adjudicatario se compromete a presentar la patente del 0,30 por 100 del total de la adjudicación en la fecha de la firma del contrato que el adjudicatario ha de otorgar antes del comienzo del suministro.

Asimismo serán de su cuenta cuantos impuestos estén estableci-

dos o se establezcan durante la vigencia del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 10 de Enero de 1931 (Diario Oficial, núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L., núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Villa Sanjurjo, 20 de Febrero de 1932.—El Interventor-Delegado,

L. Bennassar. - (Rubricado.)

NÚMERO APROXIMADO, SEGÚN CÁLCULO, Y SITUACIÓN DE LAS CABEZAS DE GANADO CUYO SUMINISTRO DE PIENSO SE PROPONE CONTRATAR

CABILA	CAMPAMENTO	Cabezas de ganado
Intervencion	es de la Región Militar del Rif.	
	Beni-Hadifa	2
	Imenut	
Beni-Urriagel	Tamasint	A COLUMN TO SECURE A SECURITARIA A SECURI
Beni-Onlager	Axdir	
	Arbaa de Taurit	2
	Esnada	2 2 6 8
Beni-Bufrah y Beni-Itef	Villa Jordana	6
Beni-Gmil y Mestasa	Yasiren	8
Bocoya	Izmoren	8
Targuist y Beni-Mesduy	Chaib	10
Beni-Amart	Zoco el Tenain	8
Dem-Amarc	Tabarran	2
Senhaya	Tagsut	1
Schhaya	Adman	9
	Bab-Tizzichen	2009
Queta y Beni-Seddat	Telata de Quetama	7
Queta y Dem Coudant	Hak de Ikauen	40
Tensaman	Budinar	4 ^
Beni-Tuzin	Azib de Midar	
Beni-Uliche y Tafersit	Ben-Tieb	
Ein-Zoren o Villa Sanjurjo	······································	11
	AL CABEZAS DE GANADO	124

CABILA	Cabezas de ganado.
Mehal-la jalifiana del Rif núm. 5.	
Ein-Zoren. Arbaa de Taurit. Famasint. Beni-Hadifa. Ulad-Amarusai. Beni-Bufrah. Fizi-Ifri. Fenain de Beni-Amar. Fabarran. Zerkat.	. 7 . 26 . 19 . 7 . 26 . 7 . 19 . 7
Ein-Zoren o Villa Sanjurjo	The state of the s

MEHAL-LA JALIFIANA DE GOMARA NÚM. 4

ANUNCIO

Por el presente, se saca a concurso la adquisición de 4.500 pares de alpargatas para esta Unidad, cuyo acto tendrá lugar en Tetuán (Intervenciones Militares, a las diez horas del día en que se cumplan treinta y dos de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona. El pliego de condiciones técnico legales se halla de manifiesto en la Pagaduría de este Cuerpo, todos los días hábiles de diez a trece de la mañana, estando a disposición de los concursantes el modelo de la prenda a iguales horas en el Almacén del mismo.

Xauen, 17 de Marzo de 1932.

Modelo de proposición.

D...., con residencia en, calle de, núm., enterado del pliego de condiciones técnico legales para la adquisición, por la Mehal-la de Gomara núm. 4, de 4.500 pares de alpargatas, se compromete a facilitar (la cantidad en letra) al precio de el par. A cuyo efecto une el resguardo a que se refiere la regla 9.ª del referido pliego de condiciones. (Fecha y firma.)

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO DE CEUTA

Notas de los días en que celebrará Junta de Revisión y Clasificación.

Abril.	Día 1	1.ª Sección de Ceuta Reemplazo de 1932.
À.—	_ 7	2.*
	— 13	
. —	— 20	Tetuán — — —
	- 26	Larache — — —
` <u>-</u>	_ 30	Alcázar y Arcila — —
Mayo.	— 6	1.ª Sección de Ceuta Reemplazos anteriores.
_	11	2.a — — — —
	- 16	3.*
	_ 20	Tetuán — — —
	- 25	Larache, Alcázar y Arcila — —
Junio.	_ 2	Las tres Secciones de Ceuta, corriente y anteriores.
	_ 7	Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila, corriente y anteriores.
-	<u> </u>	Todas las incidencias de la revisión.

Los actos empezarán todos los días a las nueve de la mañana en el Cuartel de la Almina, en Ceuta.

Intervención principal de Marina.

El Consulado general de España en Rabat participa que la Residencia general de la República francesa ha puesto en su conocimiento que un Dahir de 2 Febrero de 1932, publicado en el Boletín Oficial de aquel Protectorado, núm. 1.009, prohibe en todo tiempo el empleo, en los límites de las aguas territoriales de la Zona francesa en Marruecos, de las redes de arrastre de la primera categoría.

Estas redes son las definidas en el art. 17 del anexo III del Dahir de 31 de Marzo de 1919, que forma el Reglamento sobre pesca maritima.

La disposición que se cita establece literalmente lo que sigue:

"Art. 17. Las redes de arrastre son aparatos de pesca que, cargados en su parte inferior de un peso suficiente para hacerlas hundirse, son arrastrados por el fondo del agua, bajo la acción de una fuerza cualquiera que sea el modo de propulsión empleado. Las redes de arrastre se subdividen en dos categorías:

- 1.ª Redes de arrastre a remolque de uno o varios barcos: redes bacas o bou, o de draga.
- 2.ª Redes haladas a brazo desde la orilla del mar hacia la tierra, o a bordo de un barco fondeado, así como las que hundidas al fondo son inmediatamente recogidas a la superficie, en tierra o en el mar, tales como las jábegas y el esparavel o atarraya,.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sidi Mohamed Ben Moh Ben Mohamed Ben Mensor la propiedad de una finca rústica, sita en la cabila de Quebdana, fracción de Ulad El Hach, de seis hectáreas de extensión superficial aproximadamente, que linda: al Norte, con la cumbre que sirve de límite entre ella y los terrenos del Fakir Mohamed Ben Chauch; al Sur, con terrenos de Mohamed Ben El Bachir Taarafz y del Fakir Meguenull; al Este, con tierras del Fakir Meguenull y del Mokaddem Jarbach, y al Oeste, con tierras del Fakir Mohamed Bel Bachir Medegri, con el camino de Tazaguín y con tierras de Mohamed Bel Bachir Taarafz.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Abril próximo, y horas de las dos, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, Ramón Pérez.

-fisasaq larazar-erobarkooraca jalantita rolleri kalatat kalatat oleh eleristat kalatat kalatat jalan basa.

a visived the second exhaust and entropy the edition are second to be

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sidi Mohamed Ben Moh Ben Mohamed Ben Mensor la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Er Riga, de la fracción de Ulad el Hach, cabila de Quebdana, de unas veinticinco hectáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con terreno de D. Manuel Fernández Martín, del Mokaddem Jarbach y del Fakir Sidi Mohamed Ben Mehidi; al Sur, con terrenos de Ahamed Ben Lahasen; al Este, con el río Muluya y terrenos de Ulad Lahasen Amar, y al Oeste, con unas ruinas y un barranco.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Abril próximo, y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, Ramón Pérez.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sidi Mohamed Ben Moh Ben Mohamed Ben Mensor la propiedad de una finca rústica, sita en la cabila de Quebdana, fracción de Ulad El Hach, lugar denominado Agueddín, llamada Agarrabu, dedicada a la agricultura, de veinte hectáreas de extensión superficial aproximadamente, que linda: al Norte, con la cumbre que la separa de los terrenos de Mohamed Ben Alí, digo, de Mohamed Bel Bachir El Medegri; al Sur, con la cumbre que la separa de los terrenos de Mohamed Ben Alí Ben El Bachir El Medegri y continúa por ella hasta los terrenos de Ulad Auicha; al Este, con tierras de Mohamed Ben Becai Ben El Hach Lahsen, y al Oeste, con la cumbre que la separa de los terrenos de Mohamed Dardor El Medegri.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Abril próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren

interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, Ramón Pérez.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Joaquín López Tegeiro, Juez de Paz de Nador.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día veintinueve del actual en los autos de juicio declarativo verbal, instado por D. Cándido López Castillejos, en nombre y representación de D. José Obadia Obadia, contra Mohamed Ben Hammú Ben Mimun Aixa, sobre reclamación de cantidad, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de la siguiente finca rústica, sita en la cabila de Mazuza, fracción de Bení Ensar, Yemaa de Ait Aiza, de unas tres hectáreas de extensión superficial, plantada de árboles frutales y viña; linda: por el Norte, con tierras de Mohamed Ben Mohamed Ben el Hach Mohamed U Hammú y las del Fakir Mohamed U Lal; por el Sur, con las tierras del Fakir Mohamed Ben Chenuf; por el Este, con tierras de Mimun Ben Hammú Ben el Hach Amar y las de Mohamed Ben el Hach U As, y por el Oeste, con un barranco denominado Igzarv en Tagzut. Está atravesada por la carretera de Ait Aisa.

Dicha finca no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles y está libre de cargas y gravámenes y pertenece al demandado Mohamed Ben Hammú Ben Mimun, al que fué embargada para responder de la suma de quinientas cincuenta pesetas de principal y las costas.

Dado en Nador a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de Paz suplente, Joaquín L. Tegeiro.—El Secretario, José Piñón.

Don Rodrigo Núñez de la Puente, Capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Río Martín, Juez instructor de la Intervención principal de Marina de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Hago saber: Que habiéndose acreditado el extravío de la cartilla naval militar del inscrito del Trozo y Brigada de Málaga, Antonio Segura Alarcón, la declaro nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que la posea y no haga entrega de ella.

Tetuán, ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez instructor, Rodrigo Núñez.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de suspensión de pagos del comerciante D. Tiburcio Martín Tovar, a petición de los acreedores del mismo se saca de nuevo a pública subasta, sin sujeción a tipo, según el art. 1.281 del Código de Procedimiento civil, y por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Finca en las afueras de Tetuán, lugar denominado Pendiente de Mena, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, entre los cuales encierra una superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados con noventa centímetros, siendo sus linderos: al Norte, con el camino de Samsa; al Sur, con propiedad de D. Antonio Blasco; al Este, con el camino de Sidi Talha, por donde tiene su entrada la finca, y al Oeste, en línea quebrada de tres lados. Consta esta vivienda de planta baja, con entrada por el camino de Sidi Talha; otra, situada al Suroeste de la finca, constituye las dependencias propias del negocio de carnes, y la última, en el ángulo Noroeste, está dedicada a establos, cuadras y cochiqueras; es de la propiedad de D. Tiburcio Martín Tovar, y fué justipreciada, con todo lo en ella existente con carácter fijo, en sesenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; el remate tendrá lugar el día diez y seis de Mayo próximo, a las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace constar para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran participar en la subasta; que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros; que las posturas serán libres, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar el diez por ciento al menos del tipo que ofrezcan, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por la ley Procesal.

Dado en Tetuán a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, José Soler.—El Secretario, Jaime Fernández.

CEDULAS DE CITACION

The second secon

Por virtud de la presente se cita a Mohamed Ben Laarbi, de treinta y seis años de edad, natural de Kalida Maarit Bet Somea (Garb), hijo de Laarbi y de Chaama, casado, camalo, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito

en la carretera de Alcázar, antiguo Chalet, donde estuvieron instaladas las Oficinas de la Junta de Servicios Locales, dentro del quinto día posterior a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de que pueda ser reconocido por dos facultativos, que han de prestar informe acerca de su sanidad, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 51, de 1931, por lesiones.

Y para su publicación en dicho periódico oficial y le sirva de citación en legal forma, libro la presente en Larache a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario interino, Joaquín Lagarda.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.768, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Indalecio Olea Olivares, de diez y seis años de edad, de estado soltero, profesión cabrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.768, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Francisco Núñez, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, profesión cabrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día siete del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 252, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Josefa Cebrián Navas, de veinticinco años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.923, de 1931, seguido en este Juzgado por falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Luis Codornier, de treinta años de edad, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Eduardo Córcoles.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 272, de 1931, sobre hurto de 50 pesetas, ha acordado citar al perjudicado Juan Bautista Hiraldo, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de octavo día, para ampliarle su declaración en dicho sumario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Joaquín Lagarda.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 280, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Pedro Acosta Acosta, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—

El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 277, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Salazar Alcázar, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, profesión carpintero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—

El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre desahucio, núm. 73, de 1932, seguido a instancia de doña Carmen Moreno Moreno, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, contra D. Jaime Pascual Balaguer, español, industrial, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en calle Pobres, núm. 3 (barrio de la Judería, se cita al demandado para que comparezca ante este Juzgado de Paz, sito en calle O'Donnell, núm. 5, el día veintinueve del mes actual, a las once horas, y asista al acto del juicio para contestar la demandada, debiendo concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al demandado Jaime Pascual Balaguer, cuyo paradero actual se

desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por virtud de la presente, y en providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. Luis Alemán Morell, en el juicio de faltas núm. 2, del año actual, por lesiones a Rosario López Núñez, ha ordenado se cite a Isabel García Carmona, vecina que fué últimamente en Targuist, para que comparezca ante este Juzgado el día seis de Abril próximo y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del juicio de faltas, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no comparecer se la parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario-Habilitado, Manuel López.

El señor Juez de Paz de esta villa, D. Luis Alemán Morell, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas por lesiones a Eduardo Roig Pinar, vecino que fué de Targuist, ha ordenado se cite a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día ocho de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Angel Pastor.

El Sr. D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superiotidad, tiene acordado se cite a la testigo Rocío López Conde, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día siete de Abril próximo, a las once horas,
comparezca ante esta Audiencia para asistir como testigo al juicio oral de la
causa núm. 493, de 1930, apercibida de que si no comparece la parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Jaime Fernández.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 69, del año actual, por riña, contra el Ascari B. Mohamed Rahamani, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día treinta de

Abril próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Emilio Jiménez.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 179, de 1932, seguido por faltas contra las personas, se cita a un individuo conocido por Juan del Arco, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Abril próximo, a las diez horas, en concepto de denunciado, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citoción al referido denunciado Antonio del Arco, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 88, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Andrés Gómez Serrano, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 185, de 1930, sobre lesiones, se ha acordado cital al lesionado Antonio Castillo González, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, a contar de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador al objeto de ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado, expido la presente cédula en Nador a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, G. Centeno.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 191, de 1932, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Pedro Acosta Acosta y José Ubiña Rodríguez, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Acosta Acosta, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de quince días de arresto y cincuenta pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, absolviendo libremente a José Ubiña Rodríguez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives. (Rubricado.)

La anterior sententencia fué publicada en el día de su fecha con arreglo a lo dispuesto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al denunciado Pedro Acosta Acosta, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

En el juicio declarativo verbal sobre, reclamación de cantidad, núm. 306, de 1931, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Mordejay Y.

Chocrón, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, y como demandado D. Isaac Echevarría, mayor de edad, militar, vecino de Barcelona, y Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda presentada por D. Mordejay Y. Chocrón contra D. Isaac Echevarría, y, en su consecuencia, condeno a éste a que abone al actor cuatrocientas pesetas que le adeuda por los conceptos expresados, imponiendo al demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives.

(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al demandado, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

En el juicio de faltas núm. 264, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Gerardo Canales Conforme y José Rodríguez Moreno, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Gerardo Canales Conforme y José Rodríguez Moreno, como autores de una falta de estafa en cantidad inferior a veinticinco pesetas, a la pena de cinco días de arresto a cada uno, no haciendo petición en cuanto a indemnización en favor del perjudicado por expresa renuncia de éste.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los referidos denunciados Gerardo Canales Conforme y José Rodríguez Moreno, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

En el juicio de faltas núm. 27, de 1932, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su jurisdicción, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de
la otra, como denunciado, Mohamed el Hassani, cuyas demás circunstancias
constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mohamed el Hassani, como autor de una falta de estafa por valor inferior
a veinticinco pesetas, a la pena de quince días de arresto, no haciéndose petición en cuanto a indemnización en favor del perjudicado por expresa renuncia de éste.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Eduardo Córcoles. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Mohamed el Hassani, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

En el juicio de faltas núm. 236, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Hamido Ben Mohamed Lahdars y José Morolla Guerrero, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Hamido Ben Mohamed Lahdars como autor de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, y a José Morilla Guerrero, como autor de otra de malos tratos de obra, a la de cinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Eduardo Córcoles. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento, digo, de notificación, al denunciado Hamido Ben Mohamed Lahdars, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Córcoles.

En el juicio de faltas núm. 79, del pasado año, seguido en este Juzgado contra D. Miguel Fernández del Villar, por la de desobediencia a un Agente de la Autoridad, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es la si-

guiente:

En Arcila a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos. El señor D. Angel de Piniés y San Martín, Juez de Paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio, seguido a virtud de denuncia formulada por el señor Jefe de la Policía gubernativa del Puente Internacional, de la que dió traslado a este Juzgado, contra D. Miguel Fernández del Villar, vecino que fué de Casablanca, súbdito español, y cuyas demás circunstancias se ignoran, por haber desobedecido este último al Agente de Vigilancia a las órdenes del denunciante, sito en el Puente Internacional, de no volver al sitio de su procedencia por no tener renovado el pasaporte que llevaba, y Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Miguel Fernández del Villar a que, como autor de la falta de desobediencia al Agente de Vigilancia del Puente Internacional, pague la multa de veinticinco pesetas y, caso de insolvencia justificada, sufra un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de abonar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Pi-

niés. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, libro la presente en Arcila a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, M. Flores.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 420, año 1.931, rollo 796, sobre daños, se hace saber a Carlos Aime Costa Sempérez, colono, vecino y domiciliado en Orán, perjudicado en dicha causa, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario

judicial, Jaime Fernández.

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, dando cumplimiento a carta-orden de la Audiencia de

este territorio, dimanante del sumario núm. 18, del año actual, seguido por el delito de violación, se hace saber a la perjudicada Encarnación Arias Fuentes y a su representante legal, que el señor Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento libre de dicha causa del núm. 2.º del art. 510 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona para que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca, acompañada de su representante legal, a hacer uso de su derecho si lo estima oportuno.

Y para que la sirva de notificación en legal forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Joaquín Lagarda.

En el juicio de faltas núm. 133, de 1932, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Aixa Ben Buchaib Bidaua, Haddus Ben Ismael Yedidi y Aixa Ben Mohamed Saidi, sin que compareciera Hassam Ben Alí Esenaseni, estando citado en legal forma, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Hassam Ben Alí Esenaseni como autor de una falta de hurto, en cantidad inferior a veinticinco pesetas, a la pena de quince días de arresto, absolviendo libremente a Aixa Ben Buchaid Bidaua, Haddus Ben Ismael Yedidi y Aixa Ben Mohamed, entregándose al denunciante las sábanas intervenidas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Te10l, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el
día de su fecha, de que certifico.—Eduardo Córcoles. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Hassam Ben Alí Esenaseni, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 200, del año 1931, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a Hamed Ben Mesaud, jornalero, vecino y domiciliado en la cabila del Sercat, poblado de Imenut, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicho sumatio, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, G. Centeno.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 87, del corriente año, se requiere al condenado Pedro Acosta Acosta, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLE-TÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido, para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Pedro Acosta Acosta, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

REQUISITORIAS

Mateo Castellanos Salvador, hijo de Eloy y de Santiaga, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, de profesión jornaleto, de estado casado, de veintiocho años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta y tres, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, sin señas particulares, procesado en causa núm. 1.358, de 1930, por el delito de amenazas a una señora, en libertad provisional en Villa Sanjurjo últimamente, comparecerá ante el Capitán-Juez permanente del Juzgado Militar de dicha plaza, en el término de treinta días, a partir de la inserción de

la presente, en la consecuencia de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Villa Sanjurjo, veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.— El Capitán-Juez, Esteban Gilaberte.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Agustín Guerrero de la Vega, vecino que fué de Tetuán, estanco núm. 1, hijo de Miguel y de María, natural de La Línea (Cádiz), de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 25, rollo núm. 60, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 4.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abdelé ben Mohamed Serguini, de cincuenta y cinco a sesenta años, viudo, natural de Sahara (Zona francesa), hijo de Mohamed y de Masyuba, mendigo, vecino que fué de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 236, de 1931, me hallo instruyendo, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funciona-

rios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Nicolás Fernández.—El Secretario, Joaquín Lagarda. (Rubricados.)

Es copia de su original, a que me remito, y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Larache, fecha ut supra.

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE COLONIZACIÓN

A los efectos del art. 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendra lugar el día 28 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en la calle de Eduardo Dato, 10, tercero, núm. 1.

Los señores accionistas, conforme al art. 18, deberán depositar sus acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en un Establecimiento de crédito, antes de las doce del día 26 del actual, en las Oficinas de Tetuán o Melilla los residentes en Marruecos, y en la calle de Eduardo Dato, núm. 10, de Madrid, los residentes en la Península.

Los señores accionistas que no poseyeran el mínimum de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto, podrán agrupar sus acciones y hacerse representar por uno que las tenga, y los que, habiendo depositado sus acciones, no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación en otro, según el art. 20, por medio de carta al Presidente de la Compañía.

Madrid, 10 de Marzo de 1932. — El Presidente del Consejo de Administración, E. Carrión.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, para el día 28 del corriente, a las seis de la tarde, en el piso tercero, núm. 1, de la calle de Eduardo Dato, núm. 10.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones como para

la Junta general ordinaria convocada para el mismo día, y dentro de iguales plazos.

La Junta general extraordinaria deliberará sobre los asuntos siguientes:

- a) Reducción del capital social en circulación.
- b) Conversión de las acciones existentes en cartera en acciones preferentes, determinación de características y aplicación de las mismas.
 - c) Convenio con los tenedores de Obligaciones de la Compañía.

d) Modificación de los Estatutos sociales en consecuencia de los acuerdos que se adopten sobre los puntos anteriores.

Si la Junta general extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de asistencia del capital que exige el art. 168 del Código de Comercio, se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente, tratándose exclusivamente de los asuntos indicados en la presente.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Carrión.

ELECTRAS MARROQUÍES, S. A.

La Sociedad Electras Marroquies convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Montalbán, núm. 22, bajo, el lunes, día 18 del próximo mes de Abril, y cuatro horas de su tarde, para la aprobación del Balance y Cuentas del ejercicio de 1931.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.—El Presidente de la Sociedad, José Luis de Oriol.

La Sociedad Electras Marroquíes convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el lunes, día 18 del próximo mes de Abril, y cuatro y media horas de su tarde, en Madrid, Montalbán, 22, bajo, para tratar del aumento del capital social y reforma de sus Estatutos.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.—El Presidente de la Sociedad, José Luis de Oriol.

COMPAÑÍA AGRÍCOLA DEL LUKUS, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 27 de Abril de 1932, a las diez y seis horas, en Madrid, calle de Goya, núm. 50, con el siguiente orden del día:

Memoria del ejercicio 1930-31.

Cuentas de dicho ejercicio.

Examen de las cuentas del ejercicio 1929-30.

Revisión de las cuentas de la Sociedad anteriores a 1 de Noviembre de 1929.

Cuestiones varias.

Madrid, 23 de Marzo de 1932.—El Consejero-Secretario del Consejo de Administración, Eugenio Espinosa de los Monteros.